



Colegio Villa San Ignacio



Ord: N° 7
Ant:
Mat: contrato obras

Santiago, 09 de Enero de 2020

De: Presidente Fundación SANIG.

A: Fiscal Álvaro Núñez Gómez de Jiménez, Fiscal Instructor.

1.- Mediante el presente Adjunto contrato de obras para mitigación de ruido en escuela Villa San Ignacio

Saluda atentamente a usted,


Jaime Urzúa Bravo
Presidente Fundación SANIG

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG
RUT: 65.154.258-8
JAIME URZÚA BRAVO
Rut: 13.896.698-4
PRESIDENTE

- JUB/cbo
- Distribución:
- DEPROV
- Archivo colegio.



**CONTRATO SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MITIGACIÓN RUIDO
ESCUELA VILLA SAN IGNACIO
DE PUDAHUEL.**

ENTRE

**FUNDACIÓN
EDUCACIONAL SANIG
Y
EDP SOLUCIONES SPA**

En Santiago, República de Chile, a 08 de enero de 2020, entre **<FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG>**, RUT N° <65.154.258-8>, en Adelante "El Mandante", representada por don **<Jaime Octavio Urzúa Bravo>**, cédula nacional de identidad N° <13.896.698-4>, ambos con domicilio en EL TRANQUE 1247 SAN IGNACIO, Comuna de PUDAHUEL, por una parte; y por la otra, **<EDP SOLUCIONES SPA >**, RUT N° <77.015.329-8>, en adelante "El Contratista", representada por don **<Diego Alejandro Lizama Farías>**, cédula nacional de identidad N° <14.548.845-1>, ambos con domicilio en ORTÚZAR 587, comuna de ÑUÑO A, Santiago, se ha convenido en la celebración de un contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y, en lo no previsto por ellas, por las normas legales pertinentes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento el Mandante encarga al Contratista, quien acepta la prestación de servicios de **OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN MITIGACIÓN DE RUIDO ESCUELA VILLA SAN IGNACIO DE PUDAGUEL**, en las condiciones que se detallan en este contrato y en los demás instrumentos indicados en la cláusula segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales, se entenderán formar parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos anexos indicados a continuación, que el Contratista declara conocer y aceptar en todas sus partes:

1. Oferta Económica del Contratista.

En caso de existir discrepancias entre las cláusulas del presente contrato y los referidos documentos, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato.



CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una vigencia desde el día 13 de ENERO de 2020 hasta el día 28 de FEBRERO de 2020.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y CONDICIONES COMERCIALES.

Por la completa, correcta y oportuna prestación de los servicios encomendados en virtud del contrato, el Mandante pagará al Contratista las tarifas contenidas en su Oferta Económica.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto a pagar por **El Mandante** al **Contratista** por los servicios materia de este contrato, será la suma de **\$32.232.340.- (TREINTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECENTOS CUARENTA).**

El precio ofertado por el Contratista comprende todos los costos, presentes y futuros, necesarios para la prestación del servicio a contratar, incluyendo costos de insumos, materiales, instalaciones, administración, transporte, alimentación, remuneraciones y cotizaciones de seguridad social, seguros, y en general cualquier otro ítem asociado a la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: ESTADOS DE PAGO Y FACTURACIÓN.

Para proceder al pago de los servicios contratados, el Contratista presentará estados de pago por avances anticipados de obra, en 3 etapas dentro del desarrollo del contrato de servicios.

- El primer Estado de Pago será un ANTICIPO de \$10.744.113.- (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE) que se pagará al Contratista al momento de la firma del presente contrato.
- El Segundo Estado de Pago será el día 05 de FEBRERO de 2020 y por un monto de \$10.744.113.- (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE)
- El tercer y último Estado de Pago se generará una vez entregada conforme la obra de ampliación a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**, por el saldo restante total de \$10.744.114.- (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE).

Dichos Estados de Pago, una vez aprobados por **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**, facultarán al Contratista para emitir la factura respectiva.

Los informes o estados de pago que presente el Contratista serán aprobados o rechazados dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su presentación a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**.



Se entenderá que el atraso en el pago de los estados de avance que no se ajusten a las instrucciones impartidas por **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** de conformidad al contrato, no será imputable a este último.

Las facturas correctamente presentadas serán pagadas dentro de los 3 días corridos siguientes a su recepción. Los atrasos en los pagos provocados por la no presentación oportuna de la correspondiente factura y/o demás documentos que se soliciten, no serán imputables a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**.

Las eventuales diferencias que pudieran producirse en las partidas que se deban incluir en la factura, deberán ser investigadas y solucionadas en conjunto en un plazo no superior a 15 días corridos, contados desde la fecha de comunicación de la objeción por parte de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**. Si como resultado del análisis existieran saldos pendientes, estos se incluirán en la próxima facturación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL CONTRATISTA.

El Contratista se obliga a cumplir, y hacer cumplir íntegramente a sus contratistas y subcontratistas, la legislación y reglamentación laboral, previsional y de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que sean aplicables a la relación laboral con el personal destinado a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas precedentes, serán obligaciones del Contratista las siguientes:

- a) Contratar, a su entero cargo, cuenta, costo y riesgo, como único empleador, a los trabajadores necesarios para realizar las labores, actividades y trabajos objeto del presente contrato, siendo de su cargo el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de seguridad social, descuentos tributarios, cumplimiento de normas y reglamentos sobre seguridad en el trabajo y, en general, el cumplimiento de toda la legislación laboral y de accidentes del trabajo vigente que resulte aplicable. Se considerará incumplimiento grave por parte del Contratista el hecho de declarar y no pagar en la oportunidad correspondiente las cotizaciones previsionales respectivas.
- b) Dotar a sus trabajadores de todos los elementos de seguridad, protección personal y equipos de trabajo que se requieran en atención a la naturaleza de la obra contratada, y controlar el uso efectivo de dichos elementos y equipos por parte de su personal y del personal de sus subcontratistas.
- c) Verificar la idoneidad del personal que asigne a la prestación de los trabajos materia de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHO DE RETENCIÓN POR DEMANDAS.

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG tendrá el derecho a retener de cualquier estado de pago del presente contrato, el monto equivalente a la cuantía de cualesquiera juicios que durante la ejecución del mismo se hubieren entablado en contra suya con motivo de la prestación de los servicios encargados al Contratista, independiente de su naturaleza y con el objeto de precaver una eventual condena por ~~7~~se



motivo así como para asegurar el pago y/o adelanto de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales en que **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** deba incurrir para su defensa en el juicio y que el contratista debe asumir, independiente de su naturaleza. Este derecho tendrá lugar si el demandante o querellante

es alguno de los proveedores, subcontratistas o trabajadores del Contratista, o cualquier otro tercero. **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** tendrá la facultad de retener la suma correspondiente hasta el término del juicio por sentencia firme o por transacción. En todo caso, el Contratista podrá recibir íntegramente dicho estado de pago si toma y entrega a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** una póliza de garantía por el monto demandado, al plazo y demás condiciones que se acuerden entre las partes, salvo que el tribunal competente hubiere decretado como medida cautelar la retención de las referidas sumas.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG será Administrador Comercial y podrá designar un Administrador Técnico del Contrato, quienes serán los principales responsables de coordinar todos los temas relacionados con su desarrollo.

Las menciones efectuadas al Administrador del Contrato en los Anexos Términos Comerciales y Términos Técnicos de este Contrato, se entenderán hechas al Administrador Comercial y al Administrador Técnico, respectivamente.

Por su parte, el Contratista deberá, previo al inicio de las actividades contratadas, nominar una persona responsable, autorizada y capacitada para que lo represente en cualquier momento y que tenga, por lo tanto, facultad para tomar determinaciones y ante quién **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** podrá notificar todo lo relativo a la ejecución de los trabajos encomendados. El Administrador será el responsable, durante la ejecución de los trabajos, de verificar el cabal y oportuno cumplimiento de los estándares exigidos en el Contrato.

El Administrador Técnico del Contrato tendrá amplias facultades para la inspección de los servicios. Durante el desarrollo del contrato, la inspección de los servicios será realizada directamente por el Administrador Técnico del Contrato y/o por el personal de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** o externo que aquel designe, quienes para tales efectos serán los interlocutores de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** con la administración del Contratista.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG podrá poner término anticipado y con efecto inmediato al presente contrato, sin necesidad de resolución judicial previa de ninguna especie, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por parte del Contratista. Para tal efecto, pondrá en conocimiento del Contratista dicha terminación mediante comunicación escrita, en la que indicará la causal invocada y los hechos en que la misma consiste.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, se considerará que constituyen incumplimiento grave, entre otras, las circunstancias siguientes:

1. La demora del Contratista, sin consentimiento escrito previo de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** en iniciar efectivamente las actividades programadas del contrato, contando este plazo



desde la fecha en que debieron iniciarse las actividades y siempre que se trate de una causa imputable al contratista.

2. La interrupción total o parcial de la ejecución del contrato por una causa imputable al contratista, sin la autorización escrita previa de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**.
3. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones escritas relacionadas con la ejecución del contrato, que hayan sido impartidas por **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**, de acuerdo con los términos del contrato.
5. La ejecución defectuosa del contrato, originada en un error cometido por el Contratista o por sus subcontratistas, en términos tales que no pudieren ser fácilmente reparados, o cuando tales defectos comprometiesen la seguridad y obliguen a modificaciones sustanciales del encargo.
6. El incumplimiento a las obligaciones que en su carácter de empleador tiene el Contratista con el personal que se desempeña en el contrato.
7. La declaración de quiebra del Contratista; el encontrarse éste en cesación de pagos de cualquier obligación civil o comercial, y/o en insolvencia.

Al resolverse el contrato por cualquier incumplimiento grave del Contratista, las retenciones, si las hubiese, pasarán a propiedad de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** como pena por incumplimiento del contrato. Los montos de dichas retenciones serán imputados a los mayores costos en que deba incurrir **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** con motivo de la terminación anticipada del contrato. Para hacer efectivas las garantías y retenciones, se procederá administrativamente y no se necesitará requerimiento ni acción judicial alguna.

Los derechos que para **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** se reconocen en los párrafos anteriores, se entenderán sin perjuicio del derecho de ésta a ser indemnizada por todos los daños sufridos por causa del incumplimiento del contrato que no alcanzaren a ser cubiertos por las garantías ejecutadas, y del derecho del Contratista a que se le paguen los saldos que resulten a su favor, si procedieran, como resultado de la liquidación final que se practique.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización de perjuicios para el Contratista, comunicando su decisión por escrito al mismo con 30 días de anticipación a la fecha de término.

Adicionalmente, el contrato terminará, aún antes de la fecha de su vencimiento, al agotarse el monto determinado a pagar por **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE EXIGENCIAS AMBIENTALES, SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El Contratista declara conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegra y oportunamente con las exigencias en materia ambiental, sanitaria y de seguridad contenidas en la legislación vigente y en los documentos que integran el presente contrato, individualizados en la cláusula segunda precedente, así como aquéllas contenidas en la normativa y regulaciones que en materia ambiental, sanitaria y de seguridad se aplican a las actividades de y a las actividades que el Contratista desarrolle en sus instalaciones. Las partes convienen y aceptan que un incumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria y/o de las reglas de seguridad o un desempeño insuficiente en estas materias, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por parte del Contratista, que podrá causar su resolución y término anticipado inmediato conforme a lo pactado en la cláusula precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.



En caso de que durante la vigencia del contrato se produjere alguna circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos previstos en el artículo 45 del Código Civil, las partes quedaran temporalmente eximidas del cumplimiento de todas aquellas obligaciones que por causa de la fuerza mayor o caso fortuito estuvieren imposibilitadas de cumplir.

Dichas obligaciones serán exigibles inmediatamente cesada la circunstancia calificada como de fuerza mayor o caso fortuito.

Sin perjuicio de lo anterior, si la circunstancia constitutiva de caso fortuito continuare por más de 15 días, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** tendrá el derecho de terminar anticipadamente el contrato, sin estar obligado a pagar indemnización alguna al Contratista.

La fuerza mayor o caso fortuito no da derecho a las partes a recabar de la otra el pago de indemnización de ninguna especie, ni las faculta para excusar el cumplimiento de las demás obligaciones no afectadas por el hecho que la causa.

Las huelgas o paralizaciones de los trabajadores del Contratista o Subcontratistas no serán consideradas como caso fortuito para los efectos del contrato. Por lo mismo, no le será permitido al Contratista invocar conflictos laborales para eximirse del cumplimiento de las obligaciones del contrato en los plazos establecidos en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATO Y DE FACTURAS.

El Contratista no podrá vender, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus derechos y obligaciones convenidos en este contrato, ni constituir sobre éste prendas, prohibiciones, garantías ni ningún otro tipo de gravámenes, sin el consentimiento expreso de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**.

Las partes convienen en que la infracción a la presente prohibición otorgará derecho a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** para poner término anticipado al contrato, sin que el Contratista pueda reclamar indemnización o suma alguna por dicho concepto.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Contratista en orden a ceder los créditos expresados en las facturas que emita a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**, relacionadas con el presente contrato, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.983.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ÉTICA DE LAS PARTES.

Durante el desarrollo del Contrato, las partes ejercerán el cuidado y diligencia razonables con el objeto de evitar cualquiera acción o condición que pueda tener como resultado un conflicto de intereses con la otra parte. Esta obligación comprenderá la adopción de todas las precauciones necesarias para impedir que su respectivo personal, de cualquier nivel, incluidos los familiares de ellos, otorguen, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, diversiones, pagos, préstamos u otras remuneraciones o servicios al personal de la otra parte, de cualquier nivel, incluidos los familiares de todos ellos.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.

En ningún caso el silencio, falta de reclamación o de acciones, o el no ejercicio por parte de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG** de uno o más derechos referidos al cumplimiento del presente contrato, podrá interpretarse como una renuncia a tales derechos o medidas respecto del Contratista, manteniendo siempre la primera el derecho a ejercer las respectivas acciones, reclamaciones y derechos dentro del plazo legal y/o contractual que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente contrato se regirá e interpretará conforme a la legislación de la República de Chile.

Cualquier dificultad, diferencia o controversia que se produzca entre las partes, con respecto a la aplicación e interpretación de este contrato, o a su cumplimiento, resolución, terminación, nulidad o liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el mismo, será resuelta por los Tribunales de Justicia de Santiago.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO.

Las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos legales y contractuales.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder del Mandante y uno (1) en poder del Contratista.

 < Jaime Octavio Urzúa Bravi > RUT: 13.896.698-4	 <Diego Alejandro Lizama Fariás> RUT: 14.598.845-1
< FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG > RUT: 65.154.258	<EDP SOLUCIONES SPA > RUT: 77.019.329-8

FIRMARON ANTE MI
09 ENE 2020
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO





OFERTA ECONOMICA					
CONTRATISTA	EDP SOLUCIONES SpA				
RUT	77.015.329-8				
PROYECTO	OBRA MITIGACIÓN RUIDO ESCUELA VILLA SAN IGNACIO	FECHA	13-01-2020		
SERVICIO		PLAZO EJECUCIÓN	45 DÍAS		
PISO		FOLIO			
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	OBRAS CIVILES				\$ 1.950.000
	Fundaciones	gl	1,0	\$ 1.950.000	\$ 1.950.000
2	SOLUCIONES ACÚSTICAS				\$ 20.990.000
2.1	Tabiquería simple en galpón metálico	gl	1,0	\$ 14.590.000	\$ 14.590.000
	<i>Incluye:</i>				
	<i>Estructura metálica + perfilería de acero galvanizado liviano</i>				
	<i>Revestimiento OSB 11,1 mm</i>				
	<i>Soportes estructurales en perfiles cerrados metálicos</i>				
	<i>Provisión e instalación</i>				
2.3	Portones acústicos correderos patio de estacionamientos	gl	1,0	\$ 2.350.000	\$ 2.350.000
	<i>Proforma</i>				
2.4	Pintura anticorrosiva estructura metálica	gl	1,0	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000
2.5	Pintura OSB interior Bco esmalte al agua	gl	1,0	\$ 1.950.000	\$ 1.950.000
3	ASEO Y ENTREGA DE OBRA				\$ 410.000
3.1	Retiro de escombros	gl	1,0	\$ 320.000	\$ 320.000
3.2	Aseo final	gl	1,0	\$ 90.000	\$ 90.000
COSTO DIRECTO					\$ 23.350.000
GASTOS GENERALES				8,00%	\$ 1.868.000
UTILIDADES				8,00%	\$ 1.868.000
TOTAL NETO					\$ 27.086.000
IVA				19,00%	\$ 5.146.340
TOTAL					\$ 32.232.340
NOTAS:					
FORMA DE PAGO 33% ANTICIPO, ESTADOS DE PAGO					
NO INCLUYE INTERVENCIÓN DE OTRAS FUENTES DE RUIDO NO PERTENECIENTES A LO PRESUPUESTADO					
NO INCLUYE BAÑOS, CASILLEROS, CAMARINES, DUCHAS NI COMEDOR PARA EL PERSONAL					
NO INCLUYE BODEGA NI OFICINAS PARA LA ADMINISTRACIÓN					
NO INCLUYE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, NI DE NINGÚN OTRO TIPO					
NO INCLUYE MEJORAMIENTOS A LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE					
SIN OTRO PARTICULAR,					
<p style="text-align: center;">_____ DIEGO LIZAMA FARIAS EDP SOLUCIONES SpA</p>					